



Ciudad de México, México, los días 21 y 22 de mayo de 2024, y el pago de los gastos, a fin de que participe en el evento indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 1574,78
Viáticos	US\$ 545,00
TOTAL:	US\$ 2119,78

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

2289624-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 185-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 3 de abril de 2024

VISTOS:

El Informe Nº 034-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 26 de marzo de 2024; Informe Jurídico Nº 095-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 26 de marzo de 2024; Acuerdo Nº 280-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 26 de marzo de 2024; Carta Nº 027-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 02 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley Nº 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29 de la norma antes mencionada establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nº 134-2019-CCO-UNAJ, de fecha 23 de abril de 2019, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nº 262-2020-CCO-UNAJ, de fecha 18 de

agosto de 2020, se resolvió APROBAR las modificaciones al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nº 331-2020-CCO-UNAJ, de fecha 02 de octubre del 2020, se resolvió Artículo Primero APROBAR las modificaciones e incorporaciones al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la resolución y en Artículo Segundo se dispuso MANTENER subsistente los demás extremos de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nº 262-2020-CCO-UNAJ, de fecha 18 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nº 493-2020-CCO-UNAJ, de fecha 21 de setiembre del 2021, se resolvió APROBAR las modificaciones e incorporaciones al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca, y en su Artículo Segundo se dispuso MANTENER subsistente los demás extremos de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nº 331-2020-CCO-UNAJ, de fecha 02 de octubre del 2020;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nº 644-2023-CCO-UNAJ, de fecha 27 de setiembre del 2023, se resolvió APROBAR las modificaciones e incorporaciones al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca, y en su Artículo Segundo se dispuso MANTENER subsistente los demás extremos de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nº 493-2020-CCO-UNAJ, de fecha 21 de setiembre del 2021;

Que, mediante Informe Nº 034-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 26 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Universidad Nacional de Juliaca, presenta el Texto Único de Servicios no Exclusivos-TUSNE para su aprobación vía acto resolutivo, indicando que la propuesta se encuentra alineada al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nº 174-2022-CCO-UNAJ, contribuyendo a la implementación de la Acción Estratégica Institucional (AEI-04.02): instrumentos de gestión optimizados para la UNAJ del Objetivo Estratégico Institucional (OEI.04), fortalecer la gestión institucional;

Que, mediante Informe Jurídico Nº 095-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 26 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca, indica de la revisión de los informes obrantes en el expediente concluye que es procedente aprobar la el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca, a fin de poder regular aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad a razón de los informes técnicos y establecer lineamientos de los servicios administrativos que son brindados al ciudadano o administrado distintos a la emisión de un acto administrativo; conforme lo señalado en el numeral 43.3 del artículo 43 del TUO de la LPAG, en concordancia con la autoridad universitaria en su régimen normativo;

Que, el Art. 43 del Texto único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General TUO Ley Nº 27444 , en su inciso 43.4 establece: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal". Al respecto se puede colegir que la norma antes mencionada ha establecido que la Entidad deba de establecer un texto que contenga dicha información para uso de los administrados, así como sus requisitos, derechos de tramitación, vía de recepción formularios a emplearse, y sobre todo la autoridad competente a resolver, teniendo como peculiaridad que los mencionados requisitos y condiciones para la prestación de servicio no exclusivo, deben ser fijados y aprobados mediante resolución del

Titular de la entidad, en el cual debe ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2024, mediante Acuerdo N° 280-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD; APROBAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución y que a folios treinta y dos (32) forma parte de la presente Resolución;

Que, mediante Carta N° 027-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 02 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Universidad Nacional de Juliaca, precisa que se requiere la aprobación de un nuevo Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE), quedando sin efecto la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 493-2020-CCO-UNAJ, de fecha 21 de setiembre del 2021 y modificatorias con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 644-2023-CCO-UNAJ, de fecha 27 de setiembre de 2023;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución, que a folios treinta y dos (32) forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO en todo sus extremos la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 134-2019-CCO-UNAJ, de fecha 23 de abril de 2019, por la cual se aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca, y sus posteriores modificaciones efectuadas a través de las siguientes resoluciones: Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 262-2020-CCO-UNAJ, Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 331-2020-CCO-UNAJ, Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 493-2020-CCO-UNAJ, Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 644-2023-CCO-UNAJ.

Artículo Tercero.- DISPONER que el responsable del Portal de Gestión y Atención al Cliente-PGA, realice la publicación del presente acto resolutorio en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la Publicación del presente acto Resolutorio en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
Presidente
Comisión Organizadora

JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
Secretario General

2280204-1

Autorizan Transferencia Financiera de la Universidad Nacional de Ingeniería a favor del Pliego 022: Ministerio Público con cargo a la Unidad Ejecutora 012: Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1720-2024-UNI

Lima, 8 de mayo de 2024

VISTO:

El Oficio N° 1281-2024-UNI-OAJ del 30 de abril de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

El Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

El literal b) del Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería aprobado con Resolución Rectoral N° 0142-2023-UNI del 26 de enero de 2023, establece como una de las funciones del Rectorado, "Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, apoyado en órganos competentes".

Mediante Resolución Rectoral N° 4021-2023-UNI del 28 de diciembre de 2023, se aprobó entre otros, el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondientes al Año Fiscal 2024 del Pliego 514: UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA por Categoría de Gastos, en mérito a lo establecido en la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

El Numeral 1.1. del Artículo 1° de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente modificado por la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31640 establece que la "La ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (cinco millones con 00/100 soles), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República".

Del mismo modo el Numeral 2.1. del Artículo 2 del referido dispositivo legal preceptúa que: "Para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere el Artículo 1° de la presente ley, se destina para su financiamiento hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental".

Los Números 1 y 2 de la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se autoriza al Pliego 022: Ministerio Público la creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público; y, dispone que, durante el Año Fiscal 2023, la implementación y operación de la referida Unidad Ejecutora proviene del 1% de la ejecución de inversiones cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (cinco millones con 00/100 soles) y sean menores o iguales a S/ 10 000 000,00 (diez millones con 00/100 soles), que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos y entidades del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos